



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

Con Ordenanza Regional N° 000032, de fecha 22 de Octubre de 2012, con lo cual se constituye la conformación del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CORSSAT – CALLAO), que con Informe N°00002-2025-GRX/GRDS-DRTPE-CORSSAT, de fecha 21 de abril de 2025, se solicita la emisión de la resolución correspondiente que formalice su designación y en conformidad a la normativa legal vigente;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 191° y 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modifica por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, en concordancia con el artículo 2° de Ley Orgánica de Gobierno Regionales – Ley N° 27867, prescribe que los Gobierno Regionales Emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo de la economía con las políticas y planes Nacionales y locales de Desarrollo;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 22° de la norma acotada precedentemente, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, concordante con el Artículo 7°, establece el derecho a la protección de la salud de las personas y de la comunidad; al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral pueda limitar el ejercicio de derechos constitucionales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador este expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, acorde con el Literal h) del Artículo 48° “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, señala las funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, prescribiendo: “Conducir y ejecutar acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y bienestar social, concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones respectivas de la Región. Del mismo modo, hacer cumplir las normas de prevención y de protección contra riesgos ocupacionales”;

Que, asimismo, con lo dispuesto por el Artículo 56° de la precitada Ley, al referirse a las Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales, establece que: “ las Funciones Específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley General de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que esta tiene como objetivo “(...) promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales (...)”, teniendo como instancia del Sistema Nacional de Seguridad



y Salud en el Trabajo, al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los Consejeros Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, creó los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales;

Que, el citado artículo señala que el respectivo Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por: un (1) representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside; un (1) representante de la Dirección Regional de la Salud; un (1) representante de la Red Asistencial de EsSalud de la región; tres (3) representantes de los empleadores de la región, de los cuales uno (1) a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep), dos (2) por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios-Perucámaras y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE; cuatro (04) representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP, la Central Unitaria de Trabajadores del Perú-CUT, la Confederación de Trabajadores del Perú-CTP y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú-CATP;

Que, en atención a los documentos de vistos, a las consideraciones expuestas y al último párrafo del citado artículo 13°, corresponde emitir la respectiva resolución que formalice la designación de los representantes de los gremios de los empleadores y de trabajadores integrantes del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Callao.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo modificada por Ley N° 30222, en el Decreto supremo N° 005-2012-TR Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo modificada por el Decreto N° 006-2014- TR, La Ordenanza Regional N° 000032 que crea y conforma el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe.....

Que, conforme a lo expuesto y en observancia a las atribuciones conferidas al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR a los miembros del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Callao – CORSSAT CALLAO, quedando conformada de la siguiente manera:

Presidencia

Titular: Director (a) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao el Dr. Miguel Angel Junior Neyra Montoya.

Alternó: Mg. Olivia Izabel Flores Abanto

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales y la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Callao, ha mérito de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo actúe como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Callao.

Secretaría Técnica

Titular: Dr. Miguel Ángel Junior Neyra Montoya.



ARTICULO TERCERO. – Acreditar la designación de los representantes de los gremios de los empleadores y de trabajadores y otros miembros, propuestos hasta la fecha por sus respectivas organizaciones:

Miembros titulares y alternos de los empleadores

Empresariales Privadas-CONFIEP:

Titular: Dra. Oneida Ortiz Yturria

Alternos: Angel Aching Villanueva

Cámara de Comercio de Lima – Sede Callao

Titular: Dra. Celeste Aliaga Zúñiga

Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE

Titular: Eco. Doris María Cajahuaranga Candela

Alternos: Ing. Eduardo Rojas López

Miembros titulares y alternos de los trabajadores

Confederación General de Trabajadores del Perú-CGTP

Titular: Sra. Allyson Martin Rodríguez Quispe

Alternos: Sr. Marco Antonio Ayala Mancilla

Central Unitaria de Trabajadores-CUT

Titular: Sra. Pemina Gamboa Urquiza

Alternos: Sr. Ricardo Centeno Puchuri

Confederación de Trabajadores del Perú-CTP

Titular: Sr. Wilfredo Sotomayor Huertas

Alternos: Sr. Carlos Lizarre Nieto

Central Autónoma de Trabajadores del Perú

Titular: Sr. Godoy Pérez Eduardo

Alternos: Sra. Leslie Karen Cayo Castro

Miembros titulares y alternos del Gobierno

Dirección Regional de Salud – DIRESA

Titular: Mg. Vilma Herlina Minaya Ortiz

Alternos: Ing. Wilver Romero Urrutia

Red Prestacional Sabogal del Callao – ESSALUD

Titular: Dr. Fredy Corilla Nestares

Alternos: Lic. Juana Reyes Diestra de Lucas



Miembros titulares y alternos de Instituciones Invitadas

Gerencia Regional de Desarrollo Económico – REGION CALLAO

Titular: Eco. Jorge Luis Tang Castro
Alternativo: Dr. Lenin Fernando Hernández Cabada

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL CALLAO

Titular: Int. Reg. Acosta Baca Doyle
Alternativo: Lic. Llancari Machuca María Elena

ARTICULO CUARTO. – Todo cambio de representante ante el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Callao, será comunicado por las organizaciones representativas a la Secretaría Técnica.

ARTICULO QUINTO. – **COMUNICAR**, la presente Resolución Directoral Regional a los interesados para conocimiento, a fin que actúe conforme a sus atribuciones y dentro del marco normativo

ARTÍCULO SEXTO. – **ORDENAR** a la Oficina de Trámite Administrativo (OTA) se sirva disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao y (de corresponder) en la página institucional del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad establecidos en la normativa vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ABOG.MIGUEL ANGEL JUNIOR NEYRA MONTOYA
DIRECTOR REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO